



RCU-SE-010-No.078-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción desarrollo de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 71 de la LOES, prescribe: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades



en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el literal f) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel: "(...) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.";

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia.

Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas";





Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 86, señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, el artículo 34, numeral 2) del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del OCS:

- “2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

1. “Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior”;
2. “Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;” y,



3. "Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 85 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, define a Bienestar Universitario de la siguiente forma: "Es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario tendrá bajo su responsabilidad los procesos de trabajo social, orientación vocacional y profesional, psicología clínica, becas, defensoría estudiantil, unidad de salud y seguridad ocupacional. Las unidades se regirán por el reglamento respectivo. La dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones:

1.- Fomentar el ejercicio y garantía de los derechos, la no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad, así como la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables (...).

(...). La Uleam, promoverá a través de la dirección de Bienestar Universitario, un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria; brindará información de servicios diferenciados, asistencia a quienes demanden sanciones por violación a estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas";

Que, mediante memorándum No. ULEAM-DGAC-2019-303-M de 19 de agosto de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con la versión dos del Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la ULEAM, aprobado el 30 de agosto de 2017, informa que a petición del Sr. Rector de la Universidad y del Director de Bienestar Universitario, han procedido a revisar las Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se tramite la aprobación del mismo, por lo que remite al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el texto del Proyecto de las Reformas al Reglamento, la matriz de reforma del documento de acuerdo a lo establecido para el proceso de reglamentos generales, del respectivo manual y adjunta el informe de análisis en el que se detallan las actividades realizadas, para que continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante resolución RCU-SO-009-No.206-2019, adoptada en la novena Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019, SE RESOLVIÓ:

"Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 043-CJLR de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, respectivamente, al que se adjunta el proyecto de





Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de las **"Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"** y disponer a la Secretaría General que lo traslade a la Comisión Jurídica y Legislación con las observaciones presentadas por los miembros del OCS.

Artículo 3.- Remitir a los miembros del Órgano Colegiado Superior el Proyecto de Reglamento para su revisión con el propósito de que si tienen alguna observación las traigan al seno del OCS para su discusión en segundo debate";

Que, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, a través de oficio No. 062-CJLR de 16 de septiembre de 2019, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución y por su intermedio al OCS, que en sesiones ordinaria y extraordinaria del 13 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, la Comisión Jurídica y Legislación revisó y aprobó en primer y segundo debate las **"REFORMAS AL REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ"**, con la modificación sugerida por los representantes estudiantiles Sr. Andri Cuví Mendoza, Sr. Joshua Solórzano Loor, Srta. Andrea Zambrano Bermúdez y Srta. Nasly Giler Arteaga, remitida a este organismo por el señor Lcdo. Pedro Roza Piloso, PhD., Secretario General., mediante resolución RCU-SO-009-No.206-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, en lo que se refiere al Art. 15 que dirá:

Art. 15.- "De los reclamos y denuncias. El órgano Colegiado Superior resolverá las denuncias previo informe de la Comisión de Disciplina".

Reformas que se encuentran acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, y Estatuto de la Uleam, por lo que lo trasladan para su conocimiento y del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en segundo debate;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-6316-M, de 17 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 062-CJLR de 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a que esta Comisión revisó y aprobó en primer y segundo debate las **"Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"** con la codificación sugerida por algunos representantes estudiantiles al OCS para la debida aprobación en segundo debate;

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de septiembre los señores Andri Cuví Mendoza, Sr. Joshua Solórzano Loor, Srta. Andrea Zambrano Bermúdez y Srta Nasly Giler Arteaga, Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, remiten al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector y Presidente del OCS, observaciones y sugerencias al Reglamento de Bienestar Universitario, que constan como anexo a la presente resolución;



Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 12 de septiembre de 2019, como: **3.2. "Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para aprobación en segundo debate";**

Que, es necesario que este máximo organismo apruebe las reformas al Reglamento de Bienestar Universitario adecuándolo a las normativas de Educación Superior que permita garantizar los derechos de la Comunidad Universitaria de esta IES; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el Art. 34 numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 062-CJLR de 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, respectivamente, al que se adjunta el proyecto de Reforma al **Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.**

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate la "Reforma al **Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**", con las observaciones propuestas a su texto por los miembros del OCS. El texto reformado de acuerdo con las observaciones planteadas por los miembros del OCS, es el siguiente:

Artículo 15.- "De los reclamos y denuncias. El órgano Colegiado Superior resolverá las denuncias previo informe de la Comisión de Disciplina".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para la aplicación de becas y ayudas económicas dispuestas en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Art. 21 del Estatuto de la Universidad; se actuará de acuerdo con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – El Área de Promoción y Desarrollo Cultural y por ende los servicios que ofrecen, serán parte de la Dirección del Departamento de Bienestar Universitario en concordancia de la octava transitoria del estatuto o hasta que el OCS lo determine.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Se deroga el Reglamento General del Departamento de Bienestar Estudiantil, aprobado en dos debates por el Órgano Colegiado Académico Superior en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 1 diciembre del 2016 con resolución RCU-SO-07-No-122-2016 y el 16 de diciembre de 2016 mediante resolución RCU-SE-29-No.139-2016.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Bienestar Universitario, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las miembros del OCS.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres. Decanos/as de Facultades, Extensiones y Campus Pedernales.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes: FEUE, AFU, LDU Filial Manta, Asociación de Empleados y Trabajadores, Asociación de Profesores Universitarios, Sindicato Único de Trabajadores, Presidente de Asociaciones de Estudiantiles de la Uleam.

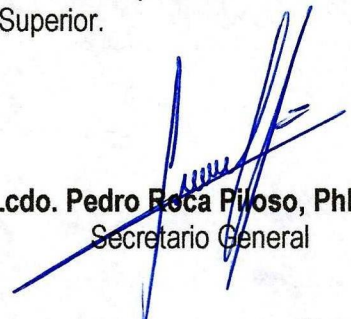
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2019, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.
Rectora (E) de la Universidad
Presidenta (E) del OCS



Lcdo. Pedro Eoca Piloso, PhD.
Secretario General

OBSERVACIONES REALIZADAS AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, COMO: **4.3. "REFORMAS AL REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE"**.

Mediante oficio s/n de fecha 12 de septiembre los señores Andrij Cuvi Mendoza, Sr. Joshua Solórzano Loo, Srta. Andrea Zambrano Bermúdez y Srta Nasly Giler Arteaga, Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, remiten al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector y Presidente del OCS, las observaciones y sugerencias a las "Reformas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Uleam":

En el Art. 15 del Reglamento ya mencionado hace referencia a lo siguiente: "De los Reclamos y Denuncias. La Comisión de Disciplina resolverá las denuncias."

La Comisión de Disciplina sugiere al Órgano Colegiado Superior, y este mismo organismo es el encargado de resolver, para dar cumplimiento al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" en su Art. 256 el Estatuto, establece: "Competencia.- Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

"A los miembros de la Comunidad Universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento(...)"

Por lo tanto sugerimos que se modifique en el Reglamento el inciso en lo siguiente: Art. 15.- "De los reclamos y denuncias. El Órgano Colegiado Superior resolverá las denuncias previo informe de la Comisión de Disciplina".

Manta, 12 de septiembre de 2019.

Lo Certifico,



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
SECRETARIO GENERAL

mcg.